

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal de Menor Cuantía
Demandante	Gloria Patricia Arcila Jaramillo y otro
Demandado	Romareise Cifuentes Durán y otra
Radicado	05001 40 03 028 2022 00072 00
Providencia	Rechaza nulidad, corre traslado

Se incorpora al expediente el anterior memorial (Doc. 05) mediante el cual la apoderada judicial sustituta de ROMAREISE CIFUENTES DURÁN eleva frente a la reforma de la demanda: 1) nulidad sobreviviente por falta de competencia y 2) la excepción previa de falta de jurisdicción.

La abogada formula la aludida “nulidad” bajo el argumento de que el Despacho emitió auto el 15 de noviembre de 2022 admitiendo y notificando la reforma de la demanda sin haberse pronunciado sobre la excepción previa de falta de competencia elevada con la contestación inicial de la demanda. Aduce que “*existe nulidad sobre ese auto por cuanto el Despacho estaba obligado a pronunciarse si era el Juez natural o no para este caso*”.

Al respecto, señala el numeral 3° del artículo 101 del C.G.P.:

Si se hubiere corregido, aclarado o reformado la demanda, solo se tramitarán [las excepciones previas] una vez vencido el traslado. Si con aquella se subsanan los defectos alegados en las excepciones, así se declarará.

Dentro del traslado de la reforma el demandado podrá proponer nuevas excepciones previas siempre que se originen en dicha reforma. Estas y las anteriores que no hubieren quedado subsanadas se tramitarán conjuntamente una vez vencido dicho traslado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se RECHAZA DE PLANO la referida solicitud de nulidad, toda vez que las nulidades se rigen por el principio de taxatividad y la acá invocada no se encuentra expresamente prevista en el artículo 133 del Estatuto Procesal (art. 135 inciso final ib.)

Por otra parte, la petición es totalmente improcedente (Artículo 43-2 del C.G.P.), en la medida de que del canon procesal antes transcrito se desprende claramente que con la reforma de la demanda pueden quedar subsanadas los defectos alegados en las excepciones y que las excepciones iniciales que NO hubieren quedado subsanadas se tramitarán conjuntamente con las nuevas formuladas, por lo que el Juzgado no tenía por qué anticiparse a resolver la excepción de falta de competencia sin que quedara surtido el trámite de la reforma de la demanda, como parece sugerir el apoderado judicial de la accionada.

Por otra parte, de la excepción previa denominada “falta de jurisdicción” propuesta por la demandada, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 101-1 del C.G.P.

Finalmente, en cuanto a su petición de que se le remita el expediente digital al correo electrónico sucesiones.antioquia@hotmail.com, se le recuerda que el mismo se le compartió desde el 1 de agosto de 2022 a través de dicha dirección email, y se obtuvo la respectiva confirmación de entrega:



Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín
Para: Sucesiones.antioquia@hotmail.com; jjvelasquez7@hotmail.com

Lun 01/08/2022 13:46

Abogado
JHON JARIO VELASQUEZ BEDOYA
Apoderado de Romareise Cifuentes

Buenas tardes,

Se procede a compartirle el expediente digital a fin de que tenga acceso a las actuaciones surtidas dentro de proceso. Lo anterior en razón de lo dispuesto en auto del 25 de julio de 2022, mediante el cual se tuvo a su representada por notificada por conducta concluyente.

[05001400302820220007200V](#)

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a326e73501fbb56b6fe4c1aaf6361e994b6dc24765a7328e4b40d6c06502fe**

Documento generado en 17/01/2023 07:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>